

| | |
|------|---|
| PB0 | =PB vigente igual a 19,40 ctm S/ /kWh. |
| PL | =Precio de licitación promedio. |
| PL0 | =PL vigente igual a 22,34 ctm S/ /kWh. |
| PENP | =Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales. |
| PENF | =Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales. |
| PPN | =Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales. |
| PPM | =Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD. |
| PEMP | =Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD. |
| PEMF | =Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 068-2020-OS/CD. |
| PPL | =Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones. |
| PELP | =Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones. |
| PELF | =Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones. |

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 260-2020-GRT y N° 036-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1874272-1

Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE y por Capacidad de Generación Eléctrica para el periodo agosto 2020 - abril 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 089-2020-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir, como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER) a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación con la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y;

(iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 068-2020-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo 2020 – 2021 en los que se incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los cargos unitarios se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2020 – 2021, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 081-2020-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, las citadas Resoluciones N° 068-2020-OS/CD y N° 081-2020-OS/CD, fueron aplicables en el mes de julio de 2020 en lugar de mayo de 2020, a razón de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo vinculadas al estado de emergencia nacional y la suspensión de los plazos administrativos. Por su parte, atendiendo los respectivos periodos considerados y fechas de corte para determinados datos de entrada de las resoluciones, corresponde efectuar la actualización según el periodo regular. Es materia de la presente resolución, la actualización para el periodo agosto - octubre 2020;

Que, debido a que la Resolución N° 081-2020-OS/CD fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en 0,0000 ctm S/ /kWh, y producto de la evaluación técnica de la División de Gas Natural, el Factor de Actualización (FA) no afecta al cargo, por lo que corresponde mantener el fijado hasta abril 2021. En este sentido, no corresponde determinar FA del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.

Que, a partir de la información procesada y su análisis se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 250-2020-GRT y N° 252-2020-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto de 2020;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 253-2020-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 25-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de agosto de 2020 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el periodo agosto 2020 - abril 2021.

| Cargo Unitario | Factor "p" | |
|---|-----------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro Eléctrico RF: Reserva Fría | RF Planta Talara | 1,1008 |
| | RF Planta Ilo | 1,0994 |
| | RF Planta Eten | 1,0973 |
| | RF Planta Puerto Maldonado | 1,1066 |
| | RF Planta Pucallpa | 1,1038 |
| Cargo por Prima RER | C. Cogeneración Paramonga | 1,0582 |
| | C.H. Santa Cruz II | 1,1548 |
| | C.H. Santa Cruz I | 1,1233 |
| | C.H. Poechos 2 | 1,1417 |
| | C.H. Roncador | 1,1702 |
| | C.H. La Joya | 1,1373 |
| | C.H. Carhuaquero IV | 1,0248 |
| | C.H. Caña Brava | 1,0580 |
| | C.T. Huaycoloro | 1,0694 |
| | C.H. Purmacana | 0,0000 |
| | C.H. Huasahuasi I | 1,0893 |
| | C.H. Huasahuasi II | 1,0714 |
| | C.H. Nuevo Imperial | 1,1667 |
| | C.S. Repartición Solar 20T | 0,9957 |
| | C.S. Majes Solar 20T | 0,9979 |
| | C.S. Tacna Solar 20T | 1,0988 |
| | C.S. Panamericana Solar 20T | 1,1243 |
| | C.H. Yanapampa | 1,2727 |
| | C.H. Las Pizarras | 1,0579 |
| | C.E. Marcona | 1,2105 |
| | C.E. Talara | 0,9963 |
| | C.E. Cupisnique | 1,1384 |
| | C.H. Runatullo III | 1,1799 |
| | C.H. Runatullo II | 1,0681 |
| | CSF Moquegua FV | 1,0442 |
| | C.H. Canchayllo | 1,1750 |
| | C.T. La Gringa | 1,1111 |
| | C.E. Tres Hermanas | 1,1473 |
| | C.H. Chancay | 1,0348 |
| | C.H. Rucuy | 1,1210 |
| | C.H. Potrero | 1,2887 |
| C.H. Yurucaya | 1,1355 | |
| C.S. Rubí | 1,2125 | |
| C.H. Renovandes H1 | 1,1434 | |
| C.S. Intipampa | 1,1854 | |

| Cargo Unitario | Factor "p" | |
|--|-----------------|--------|
| C.E. Wayra I | 0,9871 | |
| C.B. Huaycoloro II | 0,8293 | |
| C.H. Angel I | 1,5864 | |
| C.H. Angel II | 1,5894 | |
| C.H. Angel III | 1,1565 | |
| C.H. Her | 1,0000 | |
| C.H. Carhuac | 1,0118 | |
| C.H. El Carmen | 0,8102 | |
| C.H. 8 de Agosto | 0,9221 | |
| Cargo Unitario por FISE | 1,0000 | |
| Cargo Unitario por CCCSE | 1,1155 | |
| Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica | CT Puerto Bravo | 1,0959 |
| | CT NEPI | 1,0904 |

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 250-2020-GRT, N° 252-2020-GRT y N° 253-2020-GRT, en la web: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1874274-1

Disponen la publicación en el portal de internet de OSINERGMIN del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES "Ensayos para la Determinación de la Potencia Mínima de las Unidades de Generación del SEIN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 090-2020-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) remitida mediante carta COES/D-1484-2019, así como la respuesta del COES a las observaciones de Osinergrmin presentada mediante carta COES/D-322-2020 y los Informes Ns° 254 y 255-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en